

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal: 2022-00329.

Demandante: Frahin Oviedo Trujillo.

Demandada: La Equidad Seguros de Vida.

Obre en autos el fallo de la tutela n.º 2023-00282 que cursó en el Juzgado 36 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad (archivo 41).

De otra parte, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó en la forma prevista en el canon 8 de la Ley 2213 de 2022 (archivo 48) con envío del auto admisorio y del traslado de la demanda como mensaje de datos al profesional del derecho Gustavo Alberto Herrera Ávila, quien acreditó su calidad de apoderado de la demandada Equidad Seguros de Vida. contestó la demanda y propuso medios exceptivos (archivo 49), que la parte actora describió durante el término previsto para tal fin (archivo 51).

En consecuencia, se le reconoce personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila para actuar como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del mandato arrimado (archivo 43).

Entonces, en aras de avanzar con el trámite pertinente, el Juzgado, dispone:

1) Señalar la hora de las **10:00** del día **25** del mes de **julio** del año **2024**, para llevar a cabo de forma virtual la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

2) Decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

Parte demandante:

Documentales: Téngase como tal, las aportadas con la demanda y con el escrito que describió el traslado de los medios exceptivos propuestos, en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

Oficios: Oficiese a Mi Banco a fin de que, en el término de la distancia remita a este estrado judicial copia del pagaré n.º 1086319 de fecha 30 de noviembre de 2018, suscrito por Rosa Tulia Trujillo identificada con cédula de ciudadanía n.º 28.890.416.

Interrogatorio de parte: Se cita al representante legal del extremo demandado para que en la audiencia absuelva las preguntas relacionadas con el litigio, que le formulará el apoderado del actor.

Parte demandada:

Documentales: Téngase como tal, las aportadas con el escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones, en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

Interrogatorio de parte: Se cita al extremo demandante para que en la audiencia absuelva las preguntas relacionadas con el litigio, que le formulará el apoderado de la sociedad demandada.

Testimoniales: A fin de escuchar el testimonio respecto de los hechos citados en la páginas 3 a 8 del archivo 01, se cita el día y hora de la audiencia a Jhohan Alberto Guevara Reina y María Camila Agudelo Ortiz. La parte solicitante de la prueba deberá procurar su comparecencia (art. 217 *ibidem*).

Exhibición de documentos: Se le ordena al demandante, que el día y la hora de la audiencia, exhiba «*la Historia Clínica de la señora [Rosa Tulia Trujillo], correspondiente al periodo comprendido entre el año 2000 y el año 2021*» (Arts. 265 y 266 *ibidem*).

Oficios:

-Oficiese a Famisanar EPS y a Nuevo Hospital La Candelaria, a fin de que, en el término de la distancia, remitan a este estrado judicial la historia clínica de Rosa Tulia Trujillo del periodo comprendido entre el 2000 al 2021.

Informe pericial: Se le otorga a la parte demandada el término de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente auto, para arrimar al despacho el informe pericial solicitado.

3) Advertir a las partes que deben concurrir personalmente (*de forma virtual*) «a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia», y que, en caso de inasistencia o retiro desautorizado, –o de sus apoderados– se dará aplicación a las sanciones que prevén los numerales 2 a 4 del artículo 372 *ibidem*.

4) Señalar a los intervinientes que para la realización de la audiencia se hará uso de la plataforma tecnológica *Microsoft Teams*. La secretaria deberá, con la colaboración e información de las partes, gestionar lo pertinente para la instalación y el desarrollo de la audiencia, y les remitirá a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso el enlace de acceso.

De igual forma, se indica que previo a la realización de la vista pública se les compartirá el expediente digital a través de la plataforma *One Drive*, en caso de que todavía no tengan acceso para su consulta.

Notifíquese,

(Providencia firmada electrónicamente)

Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **7 de febrero de 2024.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **020** fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

CIRP

Firmado Por:

Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4db6df611d614af83f70b52f6929c3ace2c9a219e87aaaf8071ca5bf71e867**

Documento generado en 06/02/2024 04:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>